

Expediente ADMINISTRATIVO PFPA/25.3/2C.27.2/0012-19
OFICIO N° PFPA/27.5/2C.27.2/0010-24
ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

**AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA DENOMINADA EOLICSE, S.A.P.I. DE C.V.**

DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 296,
PISO 39, INT. 115 A, COLONIA JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO,
MÉXICO.

PRESENTE.-



Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día 08 de febrero del año 2024

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre la empresa denominada **EOLICSE, S.A.P.I. DE C.V.**, por los hechos u omisiones circunstanciados mediante el **Acta de Inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0012-19** de 13 de febrero del año 2019, derivados de la visita de inspección realizada en el predio del Proyecto "EOLICO MAMULIQUE" ubicado en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Se giró **Orden de Inspección N° PFPA/25.3/2C.27.2/0012-19**, de fecha 11 de febrero del año 2019, expedida por el entonces Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, ordenándose a diversos Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, con el fin de llevar a cabo actividades de Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de febrero del año 2019, se llevó a cabo **visita de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0012-19**, y en cumplimiento a la Orden de Inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, y con fundamento legal en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se constituyeron los CC. Inspectores ambientales adscritos a esta Oficina de Representación, en el Predio del Proyecto "Eólico Mamulique", en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, en la coordenada geográfica DATUM WGS84 26°06'02.8" longitud norte y 100°10'55.6" longitud oeste, entendiéndose la visita de inspección con el [REDACTED] quien señalo ser el Representante Legal de la empresa denominada EOLICSE, S.A.P.I. DE C.V., y quien señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Paseo de La Reforma No. 296, piso 39, int. 115 A, Colonia Juárez, Ciudad de México, México, y a quien se le hizo saber el objeto y alcance de la referida orden; siendo verificar lo siguiente:

"(...) el cual consiste en dar atención al escrito número de control interno EOL/DG/0019/1018 de fecha 12 de octubre del 2018, signado por el C. Omar Bojórquez Vázquez, Representante legal de la empresa Eolicse, S.A.P.I. de C.V., mediante el que solicita "...una visita de campo al terreno del Proyecto, con el fin de verificar que no se llevó a cabo ninguna obra en el mismo..." (sic) y en caso de haber iniciado con las actividades de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales, solicitar la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a verificar su cumplimiento" (Sic)

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó **Acta de Inspección N° PFPA/25.3/2C.27.2/0012-19** de fecha 13 de febrero del año 2019, en la que se circunstancian los hechos observados al momento de la

Avenida Benito Juárez Núm. 500, Col. Centro, C.P. 67109, Guadalupe, Nuevo León.
Tel: (81) 8354 9806 www.gob.mx/profepa

ALDO ISAIAS LEON
NOT 09/ FEB 24
12285



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0012-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0012-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio

Avenida Benito Juárez Núm. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.
Tel: (81) 8354 9805 www.gob.mx/profepa



Página 3

pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

SEGUNDO.- Al final del recorrido se levantó **Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0012-19** en la que haciendo uso de la facultad conferida a los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Oficina de Representación, de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se desprende lo siguiente:

*"Una vez plenamente identificados los **Inspectores, Inspeccionado** y el **Testigo**, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección, solicitándole al **Inspeccionado** y los **Testigo** que acompañen a los Inspectores actuantes a realizar un recorrido de campo por el interior del predio del proyecto, observando que es un predio de forma irregular que a decir del C. Inspeccionado se pretendía instalar 20 aerogeneradores, un parque fotovoltaico, una subestación y la construcción de diversas brechas o caminos de acceso que comprenden una superficie total de 26.03936 hectáreas (Tabla 1), a fin de desarrollar el proyecto citado.*

(...)

El área de influencia del proyecto se encuentra en zona de uso agropecuario, las colindancias inmediatas al predio inspeccionado son al Norte, Sur, Este Y Oeste con terrenos rústicos sin uso aparente.

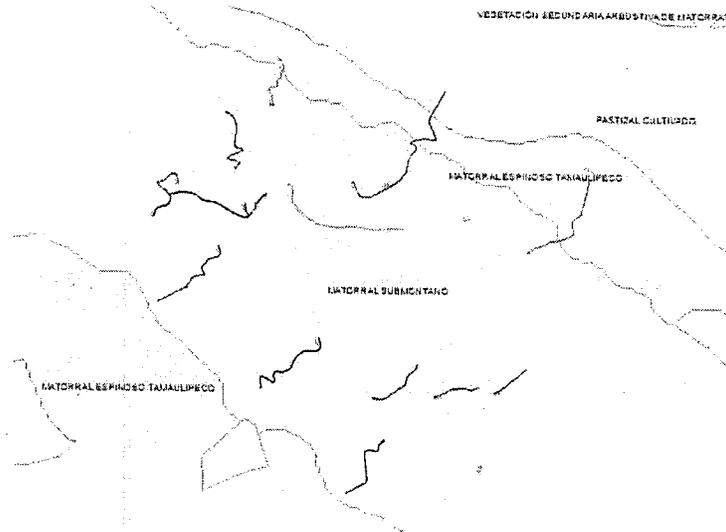


Imagen 1. Se observan los polígonos y caminos que conforman el proyecto, utilizando como fondo la capa de información nacional Uso del suelo y vegetación, serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI. 2018).

Durante el recorrido se detecta que el tipo de vegetación que se desarrolla presenta características típicas del Matorral submontano y Espinoso Tamaulipeco, observándose especies tales como las enlistadas en la siguiente Tabla.

Tabla 2 Listado florístico observado en el predio inspeccionado.

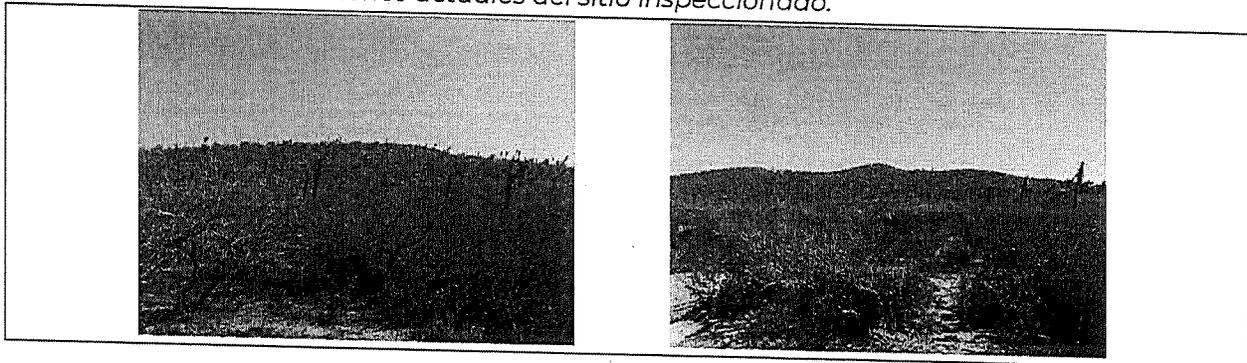


NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	No incluida
<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	No incluida
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	No incluida
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	No incluida
<i>Castela tejana</i>	Amargoso	No incluida
<i>Cordia Boissieri</i>	Anacahuita	No incluida
<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	No incluida
<i>Parkinsonia aculeata</i>	Retama	No incluida
<i>Palma china</i>	Yucca filifera.	No incluida
Barreta	Hellietta parvifolia	No incluida
Mezquite	Prosopis juliflora	No incluida
Coyotillo	Karwinskia humboldtiana	No incluida
Nopal	Opuntia engelmannii	No incluida

El polígono total del predio presenta pendientes d 05 a 30 % y actualmente se encuentra en uso agropecuario.

Cabe señalar que durante el recorrido por el área señalada del proyecto, no se observa que se haya dado inicio con las actividades de remoción de vegetación, dado que la vegetación presente se encuentra aún en pie; así mismo, no se observa maquinaria realizando algún tipo de obras o actividad, como tampoco se observan huellas típicas de maquinaria pesada. Lo anterior, en relación con el Oficio No. 139.04.1.- 0359 (15) de fecha 31 de marzo del 2015, mediante el que se resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 26.049122 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL PARQUE ELÉCTRICO MAMULIQUE MUNICIPIO DE SAUNAS VICTORIA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, ubicado en el municipio de Salinas Victoria, en el estado de Nuevo León, a favor de la empresa EOLICSE, S.A.P.I. DE C.V.

Fotografías de las condiciones actuales del sitio inspeccionado.





Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

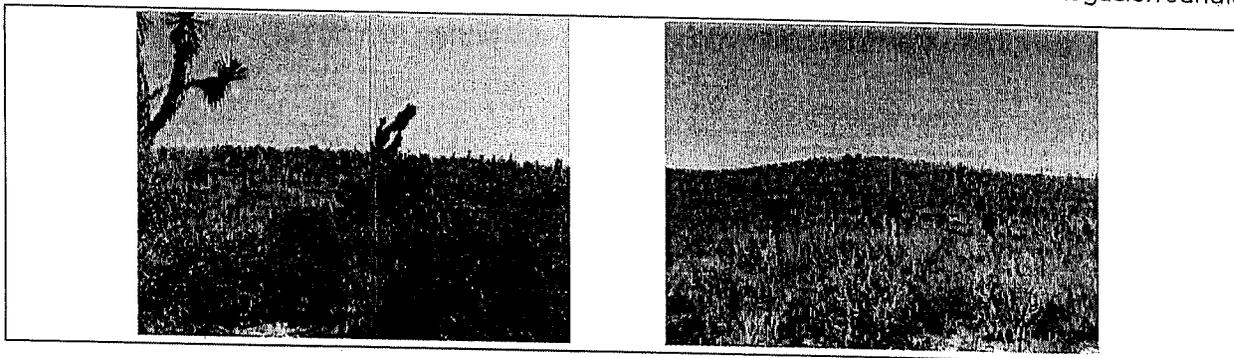
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



En éstas fotografías se observan las condiciones actuales del predio, donde no se ha dado inicio con las labores de remoción de vegetación, en relación con dicho Oficio de Autorización, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic)

TERCERO.- Del análisis realizado al Procedimiento Administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.2/0012-19 se desprende que en la visita de inspección tuvo por objeto dar atención al escrito número de control interno EOL/DG/0019/1018 de fecha 12 de octubre del 2018, signado por el [REDACTED] Representante legal de la empresa Eolicse, S.A.P.I. de C.V., mediante el cual solicita "...una visita de campo al terreno del Proyecto, con el fin de verificar que no se llevó a cabo ninguna obra en el mismo." (sic) y en caso de haber iniciado con las actividades de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales, solicitar la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y del Acta de Inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0012-19, realizada en fecha 13 de febrero del año 2019, se desprende del recorrido realizado que dicho predio se ubica dentro del predio del proyecto "Eólico Mamulique", donde observo que el área de influencia se encuentra en zona de uso agropecuario, aunado a que durante el recorrido no se aprecia que se haya dado inicio con las actividades de remoción de vegetación, dado que la vegetación se encuentra en pie, ni que se encuentre presente maquinaria alguna o huellas de la misma, presentando el oficio No. 139.04.1.-0359(15) de fecha 31 de marzo del año 2015 mediante el cual se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 26.049122 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL PARQUE ELECTRICO MAMULIQUE MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, ubicado en el municipio de Salinas Victoria, en el estado de Nuevo León, a favor de la empresa EOLICSE, S.A.P.I. DE C.V., por lo que esta autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

Avenida Benito Juárez Núm. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.
Tel: (61) 8354-9606 www.gob.mx/profepa



Handwritten initials and a checkmark.

Handwritten number 3.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al Procedimiento Administrativo No. PFFA/25.3/2C.27.2/0012-19 y por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente Acuerdo, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

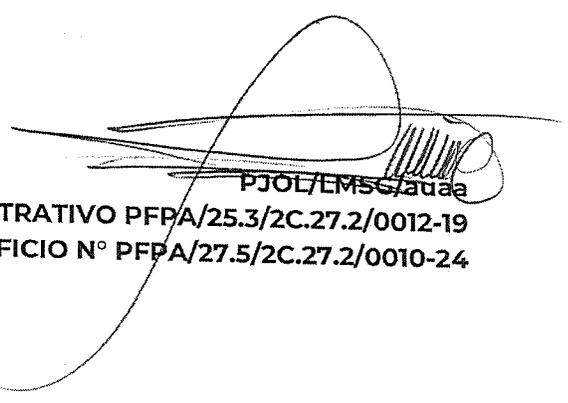
TERCERO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita en el Predio del Proyecto "Eólico Mamulique", en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, en la coordenada geográfica DATUM WGS84 26°06'02.8" longitud norte y 100°10'55.6" longitud oeste, a fin de verificar si aún no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el oficio No. 139.04.1.-0359(15) de fecha 31 de marzo del año 2015, levantándose el acta correspondiente.

CUARTO.- Que esta autoridad determina archivar el expediente administrativo número PFFA/25.3/2C.27.2/0012-19 como asunto totalmente concluido, no sin antes señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación ubicadas en el domicilio al calce citado.

Notifíquese por medio de **estrados visibles (Rotulón)** dentro de las instalaciones de esta dependencia al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA EOLICSE, S.A.P.I. DE C.V.**; copia con firma autógrafa del presente proveído, de conformidad con el artículo 167-bis fracción III, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFA/1/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente.


PJJOL/EMSG/auaa
Expediente ADMINISTRATIVO PFFA/25.3/2C.27.2/0012-19
OFICIO N° PFFA/27.5/2C.27.2/0010-24



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFFPA/25.3/2C.27.2/0012-19

En la Ciudad de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo las 09:00-nueve horas del día nueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, la suscrita Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación y Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en presencia de los CC. Lic´s. Luis Marcelino Salazar González y Flor Esthela Cantú Cortez, con cargos de Jefe de Departamento en la Subdelegación Jurídica y Abogada Adscrita, respectivamente, se procede a fijar en el rotulón de estas oficinas ubicado en el Espacio de Contacto Ciudadano, el **Acuerdo N° PFFPA/25.5/2C.27.2/0010-24**, de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, dictado en el expediente al rubro señalado, para que surta efectos de notificación en términos del artículo 167 Bis párrafo II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----CONSTE-----

~~LIC. PERLA JAZMIN ORTIZ DE LEÓN~~

SUBDIRECTORA JURIDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signature of Luis Marcelino Salazar González]

LIC. LUIS MARCELINO SALAZAR GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

[Handwritten signature of Flor Esthela Cantú Cortez]

LIC. FLOR ESTHELA CANTU CORTEZ
ABOGADA ADSCRITA

En la Ciudad de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo las 18:00-dieciocho horas del día trece del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, la suscrita Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación y Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en presencia de los CC. Lic´s. Luis Marcelino Salazar González y Flor Esthela Cantú Cortez, con cargos de Jefe de Departamento en la Subdelegación Jurídica y Abogada Adscrita, respectivamente, en este acto se procede a retirar del rotulón el presente acuerdo mismo que surtió efectos de notificación en términos de los artículos 297, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa.-----CONSTE-----

~~LIC. PERLA JAZMIN ORTIZ DE LEÓN~~

SUBDIRECTORA JURIDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signature of Luis Marcelino Salazar González]

LIC. LUIS MARCELINO SALAZAR GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

[Handwritten signature of Flor Esthela Cantú Cortez]

LIC. FLOR ESTHELA CANTU CORTEZ
ABOGADA ADSCRITA

